

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 5 de febrero de 1999, del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, por la que se establecen los rendimientos comarcales representativos para determinadas especies en la utilización de tierras retiradas con fines no alimentarios para la campaña 1999/2000, en desarrollo de la Orden de 29 de diciembre de 1998, que se cita.

El Real Decreto 2721/1998, de 18 de diciembre, sobre determinadas ayudas comunitarias en el sector agrario, establece la normativa básica para la aplicación en España de determinados regímenes de ayudas comunitarios, entre los que se encuentra el sistema de pagos compensatorios a los productores de determinados cultivos herbáceos previsto en el Reglamento (CEE) 1765/92 del Consejo, de 30 de junio.

Por su parte, la Orden de 29 de diciembre de 1998 de la Consejería de Agricultura y Pesca, desarrolla en la Comunidad Autónoma de Andalucía aspectos concretos de la gestión, tramitación y concesión de estas ayudas para la campaña 1999/2000, sin perjuicio de la aplicabilidad directa de las disposiciones anteriormente referenciadas.

Por otro lado, el Reglamento (CE) 1586/97 de la Comisión, de 29 de julio de 1997, establece las disposiciones de aplicación relativas a la utilización de las tierras retiradas de la producción con vistas a la obtención de materias primas para la fabricación en la Comunidad de productos que no se destinen principalmente al consumo humano o animal. En concreto, en su artículo 4.2.d establece que autoridad competente determinará los rendimientos previstos representativos para cada materia prima, a los que se deberán adecuar, al menos, los rendimientos previsibles consignados por los productores en los contratos correspondientes. Asimismo, el citado Real Decreto 2721/1998, de 18 de diciembre, en el Anexo 6.II, indica que cada Comunidad Autónoma establecerá en su ámbito geográfico estos rendimientos representativos.

Con la presente Resolución se establece en la Comunidad Autónoma de Andalucía los Rendimientos Representativos por comarcas, que deberán respetar los solicitantes de pagos compensatorios en el caso de que utilicen las tierras retiradas con fines no alimentarios para la campaña 1999/2000 y que suscriban contratos con los receptores o primeros transformadores a los que deberán entregar la totalidad de la materia prima cosechada en la superficie contratada, al amparo del citado Reglamento (CE) 1586/97. Para la determinación de los rendimientos comarcales representativos para los cereales se ha tenido en cuenta el Plan de Regionalización Productiva establecido en el Anexo 2 del Real Decreto 2721/1998, de 18 de diciembre, sobre determinadas ayudas comunitarias en el sector agrario; y para el girasol, colza y adormidera se han tenido en cuenta los informes emitidos por los Servicios Técnicos de las distintas Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca.

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas en la Disposición final primera de la Orden de 29 de diciembre de 1998 de la Consejería de Agricultura y Pesca,

RESUELVO

Primero. Rendimientos Comarcales Representativos.

1. Para la campaña 1999/2000 y a los efectos de las ayudas «superficies», régimen de pagos compensatorios a los productores de determinados cultivos herbáceos, previstas en la Orden de 29 de diciembre de 1998, se establecen los rendimientos representativos por comarcas en la utilización de tierras retiradas de la producción con fines no alimentarios para las especies que se indican en el Anexo de la presente Resolución. En el caso de cereales, los Rendimientos Comarcales Representativos coincidirán con los establecidos en el Anexo 2 del Real Decreto 2721/1998, de 18 de diciembre, sobre determinadas ayudas comunitarias en el sector agrario.

2. Los solicitantes de las ayudas «superficies» que suscriban para la campaña de comercialización 1999/2000 contratos al amparo del Reglamento (CE) 1586/97 de la Comisión, de 29 de julio de 1997, deberán indicar en el mismo la cantidad previsible de materia prima a recolectar por cada especie y variedad respetando, al menos, los Rendimientos Comarcales Representativos establecidos en la presente Resolución.

3. De forma correlativa, los solicitantes deberán respetar dichos rendimientos en el correspondiente documento PAC-4 de su solicitud cuando consignen los rendimientos esperados para cada especie, parcela y sistema de explotación. En todo caso, el rendimiento esperado consignado en el contrato, al que se refiere el apartado anterior, para cada sistema de explotación, deberá ser coherente con los rendimientos indicados para ese sistema de explotación en el documento PAC-4 de la solicitud de ayudas.

4. Si el productor solicitante no cumple con lo indicado en los apartados anteriores, deberá modificar o rescindir su contrato y, en consecuencia presentar una modificación de su solicitud de ayudas, antes de la fecha límite establecida en el artículo 8 de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca, de 29 de diciembre de 1998. En el caso de que no se efectúe dicha modificación, se entenderá que el productor no ha cumplido todas las obligaciones que le corresponden con respecto a las parcelas retiradas destinadas a fines no alimentarios al amparo del presente régimen, aplicándose lo establecido en el Anexo 6.IV.3 del Real Decreto 2721/1998, de 18 de diciembre.

Segundo. Efectos.

La presente Resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de febrero de 1999.- El Director, Félix Martínez Aljama.

ANEXO

RELACION DE RENDIMIENTOS COMARCALES REPRESENTATIVOS

	COMARCA	GIRASOL		COLZA		ADORMIDERA	
		SECANO	RIEGO	SECANO	RIEGO	SECANO	RIEGO
ALMERIA	LOS VELEZ						
	ALTO ALMANZORA						
	BAJO ALMANZORA						
	RIO NACIMIENTO						
	CAMPO TABERNAS						
	ALTO ANDARAX						
	CAMPO DALIAS						
CÁDIZ	CAMPO NIJAR Y BAJO A.						
	CAMPiNA DE CADIZ	900	2000	900		700	
	COSTA NOROESTE DE CADIZ	900	2000	900			
	SIERRA DE CADIZ	600	1300	600		600	
	LA JANDA	600	1500	600		700	
CÓRDOBA	CAMPO DE GIBRALTAR	900	1300	900		600	
	LA SIERRA	700	2000	850	1600	700	1200
	CAMPiNA BAJA	1050	2200	700	1400	700	1200
	LAS COLONIAS	800	2000	700	1200	600	1200
	CAMPiNA ALTA	850	2000	650	1100	800	1000
	PENIBETICA	850	1900	550	1100		
	PEDROCHES 1	600	1800	600	1100		
	PEDROCHES 2	600	1800	600	1100		
	PEDROCHES 3	600	1800	600	1100		
	DE LA VEGA	800	2000	500			
GRANADA	GUADIX	500	1500	300			
	BAZA	500	1500	300			
	HUESCAR	600	1500	300			
	IZNALLÓZ	700	1700	400			
	MONTEFRIO	700	1700	600			
	ALHAMA	700	1700	400			
	LA COSTA	500	1600	300			
	LAS ALPUJARRAS	600	1300	300			
	VALLE DE LECRIN	500	1500	300			
HUELVA	SIERRA						
	ANDEVALO OCCIDENTAL						
	ANDEVALO ORIENTAL						
	COSTA						
	CONDADO CAMPiNA	1000	2000	1000	2000	1000	2000
CONDADO LITORAL	900	1850	900	1850	900	1850	

	COMARCA	GIRASOL		COLZA		ADORMIDERA	
		SECANO	RIEGO	SECANO	RIEGO	SECANO	RIEGO
JAÉN	EL CONDADO	675	1650				
	SIERRA DE SEGURA	675	1650				
	LA LOMA	900	2100				
	CAMPIÑA DEL SUR	900	2100				
	CAMPIÑA DEL NORTE	900	2100				
	SIERRA DE CAZORLA	600	1650				
	SIERRA MORENA	750	2100				
	MAGINA	675	1650				
	SIERRA SUR	850	1800				
MÁLAGA	NORTE O ANTEQUERA	650		200		400	
	CENTRO SUR O GUADALHORCE						
	VELEZ MÁLAGA						
	SERRANÍA DE RONDA	650		200		400	
SEVILLA	LA VEGA	900	2500	1300	2100	900	1500
	EL ALJARAFE	900	2300	1300	1900	900	1400
	LAS MARISMAS	800	2000	1000	1500	800	1400
	LA CAMPINA	900	2300	1300	1900	900	1500
	SIERRA SUR	700	2000	1000	1500	700	1200
	ESTEPA	700	2000	1000	1500	700	1200
	SIERRA NORTE	700	2000	1000	1500	700	1200

(*) Para las comarcas en las que no figuran datos, no existen rendimientos históricos de referencia para la materia prima en cuestión. En caso de recibirse algún contrato sobre superficies incluidas en dichas comarcas, se aplicará un rendimiento coherente con el Plan de Regionalización Productiva establecido en el Anexo 2 del Real Decreto 2721/1988, de 18 de diciembre, sobre determinadas ayudas comunitarias en el sector agrario.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 22 de enero de 1999, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se dan instrucciones para la celebración del Día de Andalucía en los Centros escolares de esta Comunidad Autónoma.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 12.3.2.º como uno de los objetivos a alcanzar en esta Comunidad, el afianzamiento de la conciencia de identidad andaluza, a través de la investigación, difusión y reconocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad.

Asimismo, en su artículo 19.2 se dispone que los poderes de la Comunidad Autónoma velarán por que los contenidos de la enseñanza e investigación en Andalucía guarden una esencial conexión con las realidades, tradiciones, problemas y necesidades del pueblo andaluz.

De acuerdo con lo anterior, y aún cuando las programaciones y los Planes Anuales de Centro, se hayan realizado integrando y adaptando a cada realidad lo propuesto en cuanto a la Cultura Andaluza en los Decretos por los que se establecen las enseñanzas correspondientes a cada nivel educativo, así como en el Decreto 193/1984, de 3 de julio (BOJA de 7 de agosto), por el que se aprueban el temario y objetivos educativos generales a que habrán de ceñirse las programaciones experimentales sobre cultura andaluza para los Centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la conmemoración del Día de Andalucía estará dirigida a fomentar en nuestros alumnos y alumnas el conocimiento y la reflexión, en un marco de convivencia, sobre esta Comunidad Autónoma.

Por todo lo expuesto, esta Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa ha dispuesto:

Primero. Todos los Centros docentes de esta Comunidad Autónoma celebrarán el Día de Andalucía con anterioridad al próximo 28 de febrero.

Segundo. Con anterioridad a la citada fecha, se programarán los actos tendentes, en todo caso, a la promoción y fomento de la cultura andaluza en todas sus manifestaciones y expresiones, así como a la profundización en el conocimiento del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Tercero. Dicha programación contendrá actividades a realizar dentro del horario lectivo por los distintos grupos de alumnos y alumnas, a lo largo de la jornada escolar.

Cuarto. La programación, anteriormente mencionada, incluirá una hora, como mínimo, para el debate y la realización de actividades sobre el Estatuto de Autonomía para Andalucía o sobre aspectos de la historia, cultura, geografía, economía, etc. de esta Comunidad Autónoma. Para dichas actividades se podrá contar con personalidades cualificadas, invitadas a tal fin.

Quinto. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia prestarán a los Centros, en el ámbito de su competencia, el apoyo necesario para la realización de las actividades programadas por ellos.

Sevilla, 22 de enero de 1999.- El Director General, Sebastián Cano Fernández.

CONSEJERIA DE CULTURA

ACUERDO de 15 de diciembre de 1998, del Consejo de Gobierno, para la declaración del año 1999, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, como el Año de Velázquez con motivo de la celebración del IV Centenario del nacimiento en Sevilla de Diego Rodríguez de Silva y Velázquez.

El artículo 12.3.2.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía señala como objetivo básico de nuestra Comunidad Autónoma «afianzar la conciencia de identidad andaluza a través de la investigación, difusión y conocimientos de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad». Al cumplimiento de tal objetivo vienen dedicándose diversas líneas de acción política con las que el Gobierno Andaluz ha incentivado la protección y conocimiento de nuestro importantísimo legado cultural, así como actuando a favor de todo aquellos que convenga a otro de sus objetivos prioritarios: El acceso de los ciudadanos a ese bien común que es la cultura. Un objetivo contemplado en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico español como final de un proceso iniciado con las medidas de protección y fomento y que «conducen a que un número cada vez mayor de ciudadanos pueda contemplar y disfrutar las obras que son herencia de la capacidad colectiva de un pueblo. Porque en un Estado democrático estos bienes deben estar adecuadamente puestos al servicio de la colectividad en el convencimiento de que con su disfrute se facilita el acceso a la cultura y que ésta, en definitiva, es camino seguro hacia la libertad de los pueblos».

La Consejería de Cultura, en materia de patrimonio histórico, tiene planificadas sus actuaciones en diferentes programas, estructurados en el Plan General de Bienes Culturales. Entre ellos, el programa de difusión refleja los preceptos contemplados en la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, expuesto en el art. 1.º del Título I y en el preámbulo: «Todos los esfuerzos destinados a extender el acceso y conocimiento de los bienes que lo integran por la colectividad, reduciendo las desigualdades históricas de origen socioeconómico o territorial, tendrán como resultado el que las generaciones futuras puedan disfrutar de un Patrimonio que hemos recibido y tenemos la responsabilidad de transmitirles acrecentado».

Dentro del programa de difusión del patrimonio cultural, la Consejería realiza actividades de distinta naturaleza, como exposiciones, congresos, actividades pedagógicas y publicaciones de los trabajos de investigación, de los estudios monográficos del patrimonio y las que divulgan con carácter general los contenidos de las exposiciones. En algunas ocasiones, estos instrumentos de difusión se han coordinado en un marco general con un objetivo conmemorativo único, como los diversos